



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
SAN GABRIEL
CONDICIÓN UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E
INNOVACIÓN**

GRADÚATE EN CORTO TIEMPO



TÍTULO DE 3ER NIVEL



HORARIOS FLEXIBLES



www.sangabrielriobamba.edu.ec
0999868985 / 032943100 / Loja y Villarroel
Riobamba - Ecuador



	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 2 de 22
		Copia Controlada

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN GABRIEL

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir"

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley"



Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo"

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que son derechos de las y los profesores e investigadores "Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;"

Que, el artículo 8, en sus literales f) e i) de la LOES, determina que la educación superior tendrá como fin "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal", e "Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento", respectivamente.

Que, el artículo 4, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, señala: La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a



través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, señala: "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente,

RESUELVE

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento aplica a todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel (ISTSGA).

Artículo 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es normar los procesos de formulación, seguimiento y divulgación de proyectos de Investigación, desarrollo e innovación (I+Di) del ISTSGA en sus diferentes niveles.

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son:

a) Desarrollar competencias investigativas en los miembros del ISTSGA.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 5 de 22
		Copia Controlada

- b) Fomentar la cultura investigativa, transferencia y absorción de conocimiento.
- c) Normar el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación relacionados con los dominios académicos del ISTSGA.
- d) Difundir los resultados de los proyectos de investigación desarrollados por profesores y alumnos investigadores.
- e) Definir una estructura organizacional que permita potenciar las actividades ligadas a la I+Di.

CAPITULO II

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 4.- Estructura institucional. - El esquema organizativo de la Dirección de I+Di determina procesos internos y establece niveles de responsabilidad y jerarquía de la siguiente forma:

- a) Director de I+Di
- b) Directores de carrera
- c) Profesores investigadores
- d) Estudiantes investigadores

Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de I+Di. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Dirección de I+Di, las siguientes:

- a) Elaborar, socializar y mantener actualizada la normativa interna sobre I+Di
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) para I+Di.
- c) Coordinar y socializar la definición y actualización de líneas de investigación, formas metodológicas y evaluación de resultados, por parte de los Directores de carrera.
- d) Definir, capacitar y respaldar los contratos de los profesores investigadores que pertenecen o pertenecieron al ISTSGA y son o fueron autores de publicaciones científicas y técnicas.
- e) Socializar el procedimiento y coordinar la generación de propuestas de los proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) y de la participación de los estudiantes en estos (reuniones, informes, testimonios, etc.)



- f) Coordinar la generación de evidencias sobre: seguimiento, control y evaluación de la ejecución de proyectos de I+D; y la participación de estudiantes en estos.
- g) Fomentar y coordinar la generación, seguimiento y evaluación de planes de aprendizaje en los estudiantes que participen en proyectos de I+D con su evaluación.
- h) Respalidar las cartas de aceptación y generar documentos evidenciales sobre las publicaciones científicas generadas en el ISTSGA en correspondencia con el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos
- i) Asegurar el libre acceso de los documentos de salida por la comunidad científica (informes, publicaciones técnicas y científicas generadas a partir de los resultados de trabajos investigativos y trabajos presentados en eventos científicos) de los proyectos de I+D ejecutados, a través de la biblioteca y medios digitales del ISTSGA.
- j) Generar y respaldar documentos que sustentan el apoyo institucional en el caso de las publicaciones en que no es evidente en los créditos el apoyo institucional en el desarrollo de la obra.
- k) Generar evidencias de la introducción de innovaciones en la actividad del ISTSGA (acuerdos del órgano académico, proyectos para la introducción de las innovaciones, estudios que evidencien los resultados obtenidos, constatación directa de los procesos si es posible, etc.)
- l) Generar evidencias de la actividad del instituto como agente de la actividad innovadora en el entorno (proyectos de vinculación ejecutados o en ejecución en los que se explicita la introducción de innovaciones en las entidades beneficiarias, constatación directa de los procesos si es posible, acciones divulgativas en el entorno sobre nuevas tecnologías, etc.)
- m) Generar evidencias del funcionamiento del sistema de innovación y de capacidad de absorción, ficha de cada proceso, documentos académicos y técnicos relacionados, registros de la captación del etnoconocimiento o conocimiento tradicional, acciones de divulgación de la biblioteca en este

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 7 de 22
		Copia Controlada

sentido, registros del evento de multiplicación, documentos que evidencien la introducción del conocimiento nuevo en el proceso docente, etc.

- n) Garantizar a la comunidad científica, el libre acceso a todos los formatos y documentos requeridos por la Dirección de I+Di a través de diferentes medios de consulta como bibliotecas o portal web.
- o) Respetar y acatar el código de ética de Investigación.

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades de los Directores de carrera. -

Las funciones y responsabilidades de los representantes de cada una de las coordinaciones de carrera en correspondencia con la Dirección de I+Di son las siguientes:

- a) Proponer a la Dirección de I+Di la implementación, actualización o sustitución de políticas que promuevan el desarrollo de proyectos de I+Di en el ISTSGA, procurando la participación de profesores y estudiantes para su formulación.
- b) Gestionar la definición o actualización de las líneas de investigación que permitan crear proyectos investigativos alineados al ámbito de cada carrera.
- c) Promover la transmisión de conocimiento científicos a través de capacitaciones internas dirigidas a profesores y estudiantes.
- d) Promover el trabajo investigativo y facilitar las acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación para profesores y estudiantes.
- e) Dirigir y coordinar con la Dirección de I+Di la presentación, ejecución, seguimiento y publicación de los proyectos de investigación, la difusión interna de sus resultados y demás actividades que requiera la institución para su acreditación.
- f) Generar la documentación requerida por la Dirección de I+Di sobre las actividades inherentes al quehacer investigativo en correspondencia con su Dirección.
- g) Actuar como intermediario entre la Dirección de I+Di, profesores y alumnos para socializar y compartir ideas que favorezcan el quehacer investigativo en todos sus niveles.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 8 de 22
		Copia Controlada

- h) Cumplir con el itinerario y fechas establecidas por la Dirección de I+Di sobre las actividades y trabajos de investigación.
- i) Respetar y acatar el código de ética de Investigación.
- j) Cualquier otra función que sea asignada por la Dirección de I+Di en correspondencia con sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades de los Profesores investigadores. – Profesor investigador es la denominación que se dará a cualquier profesor interno o externo al ISTSGA y que forme parte de los grupos de trabajo investigativos. Las funciones y responsabilidades de los profesores en correspondencia con la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación del ISTSGA son las siguientes:

- a) Participar activamente en capacitaciones o cualquier actividad relativa al área científica inherente a su carrera.
- b) Proponer y ejecutar proyectos de investigativos, desarrollo e innovación propios alineado al ámbito de la carrera a la cual este anexo, en la frecuencia dispuesta por la Dirección de I+Di y correspondencia de lo necesario para la acreditación institucional.
- c) Redactar y publicar libros en calidad de autor o coautor en temas afines al ámbito de la carrera anexa, en la frecuencia dispuesta por la Dirección de I+Di y correspondencia de lo necesario para la acreditación institucional.
- d) Redactar y publicar artículos científicos en calidad de autor o coautor en revistas indexadas acorde al ámbito de la carrera a la cual pertenece, en la frecuencia dispuesta por la Dirección de I+Di y correspondencia de lo necesario para la acreditación institucional.
- e) Participar activamente en ponencias, encuentros y congresos científicos en correspondencia al ámbito de sus carreras e investigaciones desarrolladas, según lo disponga la Dirección de I+Di.
- f) Generar y entregar la documentación de respaldo sobre las actividades en las cuales participe acorde a los requerimientos de la Dirección de I+Di o Dirección de carrera.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 9 de 22
		Copia Controlada

- g) Cumplir con los itinerarios y fechas establecidas por la Dirección de I+Di o la Dirección de carrera sobre las actividades y trabajos de investigación.
- h) Respetar y acatar el código de ética de Investigación.
- i) Cualquier otra función que sea asignada por la Dirección de I+Di o la Dirección de carrera en correspondencia con sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de los Estudiantes investigadores. – Estudiante investigador es la denominación que se dará a cualquier estudiante que se registre como parte de un grupo de investigación, cuyas funciones y responsabilidades en correspondencia con el ISTSGA serán las siguientes:

- a) Colaborar activamente en las actividades del proyecto investigativo al cual se haya inscrito.
- b) Respetar y cumplir los lineamientos y condicionantes del ISTSGA en correspondencia con los Estudiantes Investigadores para proyectos de investigación.
- c) Respetar y acatar el código de ética de Investigación.

CAPITULO III

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 09.- Principios. - Los principios éticos se fundamentan en valores orientadores que describe el modo de proceder de los directivos, profesores, estudiantes y colaboradores investigadores en la medida en que participen en las actividades Investigativas propuestas por el ISTSGA.

Artículo 10.- Honestidad Académica. – Todo actor inmerso en los procesos investigativos deberán alinear sus acciones a cinco valores de integridad académica: honestidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad. Como evidencia de esto sus acciones deberán guiarse por principios éticos, metodológicos y profesionales que contribuyan a la calidad y confiabilidad de la

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 10 de 22
		Copia Controlada

investigación, además, sus escritos deberán contener ideas inéditas evitando el fraude. Todo lo anterior según el Artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) que dice:

Se entiende por fraude o deshonestidad académica a toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas de la Institución de Educación Superior (IES) o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 11.- Alcance. – Todo actor inmerso en los procesos investigativos del ISTSGA deberán aplicar las siguientes actitudes de comportamiento:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 11 de 22
		Copia Controlada

- c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- d) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- e) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas.
- f) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- g) No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.
- h) No incurrirá a la invención, falsificación o modificación de datos para usarlos dentro de un proyecto.
- i) Ningún Director, Coordinador o profesor, a costa de su autoridad, podrá solicitar la aparición de su nombre en ningún documento científico (informes de proyectos, libro científico, artículos científico o ponencia) sin haber tenido una participación significativa en el proyecto.

TITULO II

VINCULACIÓN ESTUDIANTIL EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 12.- Objeto. - El presente título establece los lineamientos y procedimientos a seguir para que un estudiante pueda formar parte de los proyectos de investigación.



CAPITULO II

VINCULACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 13.- Vinculación en proyectos de investigación. – Los estudiantes podrán formar parte de un proyecto de investigación a través de su trabajo de vinculación bajo la línea operativa de Investigación.

Artículo 14.- Vinculación en proyectos de innovación. – Los estudiantes podrán formar parte de un proyecto de innovación a través de su trabajo de vinculación bajo la línea operativa de Innovación.

Artículo 15.- El proceso de homologación. Para los estudiantes que hayan concluido su vinculación a través de la línea operativa de investigación o innovación, el Director de I+Di deberá gestionar la homologación de este trabajo con la Dirección de Vinculación, prácticas y titulación.

Artículo 16.- Denominación. – Los estudiantes que participen en proyectos de investigación o innovación, para distinguirlos de los demás alumnos podrán ser llamados Estudiantes investigadores.

Artículo 17.- Selección. – El límite de estudiantes investigadores por cada proyecto y los valores a pagar estarán definidos mediante resolución OCS y podrán estar sujetos a actualizaciones en el tiempo, sin embargo, el proceso de selección de estudiantes investigadores por cada proyecto será de responsabilidad de cada Dirección de carrera, quien deberá definir y evidenciar un proceso sistemático de elección, mismo que deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Socialización de los proyectos en el alumnado
- b) Convocatoria pública de participación
- c) Recepción aspirantes
- d) Selección por rendimiento, habilidades y capacidades académicas
- e) Socialización de resultados



TITULO III

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 18.- Objeto- El presente título establece los lineamientos para la planeación, seguimiento y control de proyectos de investigación en todas sus fases.

CAPITULO II

DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 19.- Investigador principal y secundario. - Los proyectos de investigación propuestos podrán estar formados por grupos de trabajo compuestos por profesores y estudiantes investigadores. Cada grupo deberá tener obligatoriamente a un profesor como líder, a quien se le denominará Investigador principal, y su función será la de planificar, organizar y generar evidencias del trabajo investigativo con el resto del grupo a quienes se les denominará Investigadores secundarios.

Artículo 20.- Procedimiento. - El desarrollo de un proyecto de investigación comprende de las siguientes etapas:

- a) Llamamiento a presentación de propuestas de investigación.
- b) Selección de proyectos investigación por parte de las Direcciones de carrera.
- c) Aprobación de proyectos investigación por parte de la Dirección de I+Di.
- d) Aprobación final de proyectos investigación por parte de Órgano Colegiado Superior (OCS).
- e) Selección de estudiantes investigadores para proyecto de investigación.
- f) Ejecución y seguimiento de proyectos investigación.
- g) Generación de documentos de salida.



Artículo 21.- Llamamiento a presentación de propuestas de investigación.

- La Dirección de I+Di tendrá la potestad de realizar llamamientos a presentación de proyectos de investigación en la frecuencia que crea conveniente para la institución. El llamamiento se lo realizará usando los diferentes canales de comunicación existentes en la institución, y este deberá indicar como mínimo las fechas de inicio y fin y los lineamientos para la presentación de temas afines a la oferta académica del ISTSGA.

Artículo 22.- Periodicidad. Cada Dirección de carrera del ISTSGA, a través de sus profesores investigadores en correspondencia con sus obligaciones deberán presentar al menos un proyecto de investigación factibles una vez por año.

Artículo 23.- Selección de proyectos de investigación por parte de las Direcciones de carrera. – Posterior al llamamiento realizado por la Dirección I+Di, Las Direcciones de carrera deberán recoger las propuestas de investigación realizadas por sus docentes y verificar su relevancia antes de ser aprobados.

Artículo 24.- Aprobación de proyectos investigación por parte de la Dirección de I+Di. – Las propuestas de investigación aprobadas por las Direcciones de carrera, deberán pasar a la Dirección de I+Di quien tendrá la potestad de aprobar o rechazar cada propuesta previa verificación de su factibilidad y viabilidad.

Artículo 25.- Aprobación final de proyectos de investigación por parte de OCS. – OCS será la encargada de aprobar la ejecución de los proyectos previamente aprobados por la Dirección I+Di, con sus correspondientes presupuestos asignados en armonía con el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) para investigación y desarrollo.

Artículo 26.- Selección de estudiantes investigadores para proyecto de investigación. - La selección se lo realizará acorde el Artículo 18 de esta ley.

Artículo 27.- Ejecución y seguimiento de proyectos investigación. - La Dirección de I+Di en coordinación con las Direcciones de carrera, tendrán la



responsabilidad y potestad de realizar el seguimiento a los proyectos de investigación en todas sus fases, sobre la base de los informes de avance presentados por el investigador principal responsable del proyecto.

Artículo 28.- Generación de documentos de salida. – Los documentos de salida corresponden a informes oficiales, propuesta de libro científico, propuesta de artículo para publicar o propuesta de ponencia, y estos deberán ser presentados bajo sumilla del investigador principal responsable y sometida a verificación por parte de la Dirección de carrera y aprobación de la Dirección de I+Di quienes verificarán el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 29.- Inclusión de investigadores externos en proyectos de investigación. - Se podrán incluir investigadores externos a los grupos de trabajo de cada proyecto quien colaborará con el grupo investigativo. Su trámite de aceptación constará de un oficio dirigido a la Dirección de I+Di y al líder del grupo al cual desea pertenecer. Este último a su vez pondrá a votación de todo el grupo de trabajo la aceptación del nuevo integrante. Para ser aceptado requerirá voto unánime. De este proceso se generará un acta de aceptación firmada por todos los integrantes del grupo, y se presentará a la Dirección de I+Di para su autorización.

TITULO IV

PROYECTOS DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 30.- Objeto- El presente título establece los lineamientos para la planeación, seguimiento y control de proyectos de innovación en todas sus fases.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 16 de 22
		Copia Controlada

CAPITULO II

DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 31.- Investigador principal y secundario. - Los proyectos de innovación propuestos podrán estar formados por grupos de trabajo compuestos por profesores y estudiantes investigadores. Cada grupo deberá tener obligatoriamente a un profesor como líder, a quien se le denominará Investigador principal, y su función será la de planificar, organizar y generar evidencias del trabajo investigativo con el resto del grupo a quienes se les denominará Investigadores secundarios.

Artículo 32.- Procedimiento. - El desarrollo de un proyecto de innovación comprende de las siguientes etapas:

- h) Llamamiento a presentación de propuestas de innovación.
- i) Selección de proyectos de innovación por parte de las Direcciones de carrera.
- j) Aprobación de proyectos de innovación por parte de la Dirección de I+Di.
- k) Aprobación final de proyectos de innovación por parte de OCS.
- l) Selección de estudiantes investigadores para proyecto de innovación.
- m) Ejecución y seguimiento del proyecto de innovación.
- n) Generación de documentos de salida.

Artículo 33.- Llamamiento a presentación de propuestas de innovación. - La Dirección de I+Di tendrá la potestad de realizar llamamientos a presentación de proyectos de innovación en la frecuencia que crea conveniente para la institución. El llamamiento se lo realizará usando los diferentes canales de comunicación existentes en la institución, y este deberá indicar como mínimo las fechas de inicio y fin y los lineamientos para la presentación de temas afines a la oferta académica del ISTSGA.

Artículo 34.- Periodicidad. Cada Dirección de carrera del ISTSGA, a través de sus profesores investigadores en correspondencia con sus obligaciones deberán presentar al menos un proyecto de innovación factibles una vez por año.



Artículo 35.- Selección de proyectos de innovación por parte de las Direcciones de carrera. – Posterior al llamamiento realizado por la Dirección I+Di, Las Direcciones de carrera deberán recoger las propuestas de innovación realizadas por sus docentes y verificar su relevancia antes de ser aprobados.

Artículo 36.- Aprobación de proyectos de innovación por parte de la Dirección de I+Di. – Las propuestas de innovación aprobadas por las Direcciones de carrera, deberán pasar a la Dirección de I+Di quien tendrá la potestad de aprobar o rechazar cada propuesta previa verificación de su factibilidad y viabilidad.

Artículo 37.- Aprobación final de proyectos de innovación por parte de OCS. – OCS será la encargada de aprobar la ejecución de los proyectos de innovación previamente aprobados por la Dirección I+Di, con sus correspondientes presupuestos asignados en armonía con el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) para investigación y desarrollo.

Artículo 38.- Selección de estudiantes investigadores para proyecto de innovación. - La selección se lo realizará acorde el Artículo 18 de esta ley.

Artículo 39.- Ejecución y seguimiento de proyectos innovación. - La Dirección de I+Di en coordinación con las Direcciones de carrera, tendrán la responsabilidad y potestad de realizar el seguimiento a los proyectos de innovación en todas sus fases, sobre la base de los informes de avance presentados por el investigador principal responsable del proyecto.

Artículo 40.- Generación de documentos de salida. – Los documentos de salida de los proyectos de innovación corresponden a informes oficiales, propuesta de libro científico, propuesta de artículo para publicar o propuesta de ponencia, y estos deberán ser presentados bajo sumilla del investigador principal responsable y sometida a verificación por parte de la Dirección de carrera y aprobación de la Dirección de I+Di quienes verificarán el cumplimiento de los objetivos propuestos.



Artículo 41.- Inclusión de investigadores externos en proyectos de innovación. - Se podrán incluir investigadores externos a los grupos de trabajo de cada proyecto de innovación quien colaborará con el grupo investigativo. Su trámite de aceptación constará de un oficio dirigido a la Dirección de I+Di y al líder del grupo al cual desea pertenecer. Este último a su vez pondrá a votación de todo el grupo de trabajo la aceptación del nuevo integrante. Para ser aceptado requerirá voto unánime. De este proceso se generará un acta de aceptación firmada por todos los integrantes del grupo, y se presentará a la Dirección de I+Di para su autorización.

TITULO V

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS CIENTÍFICOS

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 42.- Objeto- El presente título establece los lineamientos para la publicación de libros científicos, artículos científicos y presentación a ponencias científicas.

CAPITULO II

PRODUCCIÓN DE LIBROS CIENTÍFICOS

Artículo 43.- Procedimiento. – El desarrollo de libros científico forma parte del quehacer investigativo del ISTSGA, y el proceso de producción y publicación debe ser realizado a través editoriales que cumplan un adecuado estándar de calidad académica. La gestión debe cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de propuesta de redacción de libro científico a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 19 de 22
		Copia Controlada

- b) Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de libro científico terminado a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di previa verificación presupuestaria aprobada por OCS para la Dirección y sumilla de Rectorado.
- c) Proceso de editorialización de libro científico.

Artículo 44.- Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de propuesta de redacción de libro científico a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di. - Los docentes investigadores del ISTSGA como parte de su quehacer podrán presentar propuestas para desarrollo de libros a partir de sus investigaciones propias en la periodicidad dispuesta por sus autoridades, estos deberán presentar el informe correspondiente a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección I+Di para su verificación y aprobación.

Artículo 45.- Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de libro científico terminado a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di previa verificación presupuestaria aprobada por OCS para la Dirección y sumilla de Rectorado. – Una vez terminada la obra, esta deberá ser presentada a su correspondiente Coordinador de carrera y a la Dirección de I+Di para su verificación y aprobación, este último a su vez mediante disponibilidad presupuestaria asignada por OCS para trabajos investigativos y la sumilla de Rectorado podrá autorizar la ejecución del proceso de publicación de la obra.

Artículo 46.- Proceso de editorialización de libro científico. – La Dirección de I+Di tendrá la obligación de generar la normativa correspondiente para llevar a cabo el proceso de publicación por parte de los investigadores dueños de la obra y el departamento financiero hacia la editorial.

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 20 de 22
		Copia Controlada

CAPITULO III

PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Artículo 47.- Procedimiento. – El desarrollo de artículos científico forma parte del quehacer investigativo del ISTSGA, y el proceso de producción y publicación debe ser realizado a través revistas científicas indexadas que cumplan un adecuado estándar de calidad académica. La gestión debe cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de propuesta de redacción de artículo científico a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di.
- b) Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de artículo científico terminado a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di previa verificación presupuestaria aprobada por OCS para la Dirección y sumilla de Rectorado.
- c) Proceso de publicación de artículo científico.

Artículo 48.- Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de propuesta de redacción de artículo científico a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di. - Los docentes investigadores del ISTSGA como parte de su quehacer podrán presentar propuestas para desarrollo de artículos científicos a partir de sus investigaciones propias en la periodicidad dispuesta por sus autoridades, estos deberán presentar el informe correspondiente a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección I+Di para su verificación y aprobación.

Artículo 49.- Presentación, verificación y aprobación/desaprobación de artículo científico terminado a su correspondiente Coordinación de carrera y a la Dirección de I+Di previa verificación presupuestaria aprobada por OCS para la Dirección y sumilla de Rectorado. – Una vez terminada la obra, esta deberá ser presentada a su correspondiente Coordinador de carrera y a la Dirección de I+Di para su verificación y aprobación, este último a su vez mediante disponibilidad presupuestaria asignada por OCS para trabajos investigativos y la



sumilla de Rectorado podrá autorizar la ejecución del proceso de publicación de la obra.

Artículo 50.- Proceso de publicación de artículo científico. – La Dirección de I+Di tendrá la obligación de generar la normativa correspondiente para llevar a cabo el proceso de publicación por parte de los investigadores dueños de la obra y el departamento financiero hacia la revista científica.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN EN PONENCIAS Y EVENTOS CIENTÍFICAS

Artículo 51.- Procedimiento. – La participación de los profesores investigadores del ISTSGA en ponencias y eventos científicos forma parte del quehacer investigativo del ISTSGA. El proceso de participación comprende las siguientes etapas:

- Presentación de la solicitud de participación al Departamento de I+Di.
- Verificación del proyecto de participación por parte de su Coordinación de carrera y la Dirección de I+Di.
- Aprobación por parte de la Dirección de I+Di, previa verificación presupuestaria aprobada por OCS para la Dirección.
- Gestión de participación por parte de la Dirección de I+Di.

Artículo 52.- Presentación de la solicitud de participación al Departamento de I+Di. Los profesores investigadores del ISTSGA autores de proyectos científicos, podrán solicitar su participación en ponencias y eventos científicos siempre que estos eventos demuestren estándares de calidad académica correspondientes.

Artículo 53.- Verificación del proyecto de participación por parte de su Coordinación de carrera y la Dirección de I+Di. - El contenido del proyecto de participación será enviado a su coordinación de carrera correspondiente y a la Dirección de I+Di, quienes tendrán la responsabilidad de revisar y verificar la

	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN NORMATIVA DE ID+i	Código: IDI-02-2025
		Edición: 2025
		Página 22 de 22
		Copia Controlada

pertinencia de este con sus carreras y sus correspondientes líneas y programas de investigación.

Artículo 54.- Aprobación por parte de la Dirección de I+Di, previa verificación presupuestaria aprobada por OCS para la Dirección. – La Dirección de I+Di podrá aprobar o desaprobado la asignación presupuestaria para participar en el evento científico previa verificación presupuestaria asignada a la Dirección por OCS en armonía el Artículo 36 de la LOES para investigación y desarrollo y la sumilla de Rectorado.

Artículo 55.- Gestión de participación por parte de la Dirección de I+Di. – La Dirección de I+Di deberá auditar todo el proceso de registro, participación y publicación de artículos (en caso de ser necesario) por parte de los organizadores del evento.

Dado en la ciudad de Riobamba, a los veinte y seis (26) días del mes de agosto del 2025.

Ing. Luis Freire S. Ms. C.

**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACION
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN GABRIEL**

Ing. Olga Villagran

SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN GABRIEL